

TC
CAT 38
Doc. 4
Fol. 2

a ninguno Ciudadano, ni menor
plata donde no la hay. Este mismo
regia a V.S., pero si en sus calculos, y distri-
ciones han tocado unos sujetos invalidos y de con-
cida improporción, nada mas facil, que cubrir ese
vacío, aumentando la cuota a aquellos Mexca-
rey de fortuna y de notorios fondos.

Ya en otro tiempo mientras el Recurrente
se ocupaba, como hasta hoy, en vender azucar por
libras, se reunian entre tribunales Comerciantes ricos
protegiendo oblaciones encarnidades grandes, no solo p
las urgencias executivas, sino p^a especimienos valiosos,
al que por qualquiera arvitrio se dispere la tropa
de la expedicion libertadora, o lograrse traer a la bahia
del Callao algun bicho de la Patria; con que a cada
individuo que se derriban tan generosam^{te}, no le
sera duro el desprenderse de alguna cantidad, q
supla el deficit de sujetos incapaces como Jo. A.
Ellos les sera mas comodo, y menor gravamen el au-
mento que hoy reciben, que el desembolso proyectado
liberal y publicam^{te} p^{or} los desgracia^{dos} referidos: a
aquel debe acudir, y no al miserable Azucarero D.
Fernando Anillo.

En el Gobierno antiguo Español, ya
se intento echarme cupo, mas inutil^{es} fueron sus
tematicas, y previas libradas p^a la Extraccion; porq
un diuichado que nada tiene, no puede jamas
cumplir, ni sacarse nada.

Yo como buen Ciudadano q^o deseo la
paz, y felicidad del Gobierno q^o Reonoro, procurare

de los Medios que a firmen la imperturbada
paz de nuestro establecimiento político. En
prueba de ello, acabo de extirpar cincuenta p^{as} que me
designó el Excmo Cabildo, y lo acredita el docum^{to} q^e
p^{or} mi resguardo mantengo, y q^e acompaño con cargo de
devolucion. Esta cantidad, señalada a mis proposiciones, me
fue preciso esforzarme para satisfacerla, pues aun q^e
la subsistencia de mi dilatada prole no da espera,
tributó este dinero p^{or} tener participio en los desahos
gos del nuevo actual Gob^{no} Por todo lo qual

Ans. sup^{co}, que habiendo por presentado el Decum^{to} con la
calidad referida, y teniendo en consideracion todo lo
demás que va expuesto, y especialm^{te}, q^e he contribuido
con la cantid^d señalada por el Excmo Cabildo, se sirvan
excepcionalmente de cupo q^e me exige este tribunal;
por sea justicia que espero del Vro i ilustrado
juicio de V. S. Fernando de Hoyo

Perceives, y tenga presente en la Junta de In-
dividuos de este con^{do} q^e concuerden a la distri-
cion de cupos. Lima, y Oct. 4. de A. 221. y 1.º de
su Independencia





Visto con el nuevo dictamen de los Comi-
sionados se declara q^e esta parte deve entre-
gar en favor del cupo q^e reclama la cantidad



Dos reales.

SELLO TERCERO DOS REALES AÑO DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad

de ciento cincuenta y seis, cuya exhibición cumplirá en el día sin dar lugar a otra providencia: Lima, y oct. 13. de 1821. - 1.º de su Independencia

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

En Omita y tres de Oct. me habia y notifico el auto anterior a D. Juan de Hoyos en la persona de que doy fe

[Signature]

[Signature]

[Faint signature]

[Faint signature]